



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN

Decreto N° 0958

“Mediante el cual se determina la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y se establecen las convocatorias para la integración de este organismo gubernamental”

El Gobierno Departamental con fundamento en nuestra constitución nacional y lo determinado en las Leyes 397 de 1997, la Ley 1185 del 12 de Marzo de 2008 y en el Decreto 1313 del 23 de Abril de 2008.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Colombiana en su contenido, reconoció el Patrimonio Cultural de la nación, como fundamento de la identidad nacional.

Que, la Ley 397 de 1997 en su articulado reglamentó todo lo relacionado con el patrimonio general de la nación y creó el Consejo Nacional de Monumentos y los Consejos seccionales, encargados de la reglamentación y declaratoria de bienes patrimoniales.

Que, la ley 1185 del 12 de marzo de 2008, modificó sustancialmente a la Ley 397 de 1997 en sus artículos 4º, 5º, 6º, 7º 8º, 10º, 11-1º, 14º, 15º y 16º.

Que, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 1313 del 23 de abril de 2008 mediante el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio.

Que, mediante este nuevo ordenamiento jurídico se estableció el Sistema nacional de Patrimonio Cultural, integrado por el conjunto de instancias públicas y privadas de nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la nación.

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, se crean los Consejos Departamentales y Distritales de patrimonio Cultural.

Que, de acuerdo al artículo 2º del decreto 1313 de Abril de 2008, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio cumplirán dentro de su jurisdicción funciones análogas a las determinadas para el Consejo Nacional de Patrimonio.

Que, en la composición del Consejo Departamental de Patrimonio, debe garantizarse la participación diversa y técnica de acuerdo al parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 1185 de 2008.

Que, al Gobierno Departamental le compete con fundamento en las normas vigentes, reglamentar la conformación, funcionamiento y operatividad del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que, de acuerdo a la Ley 1185, en lo referente a la política estatal sobre patrimonio cultural, le corresponde a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales de Patrimonio, velar por la salvaguardia, protección, recuperación, sostenibilidad y divulgación de los bienes patrimoniales que constituyen la memoria y la identidad cultural.

Que, mediante la Ley 1185, se define el régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Cultura.

Elaboró: 
JORGE MARTINEZ PATERNINA
Asesor Cultural

Revisó: 
JORGE MARTINEZ PATERNINA
Asesor Cultural

35





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN

Decreto N° 0958

“Mediante el cual se determina la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y se establecen las convocatorias para la integración de este organismo gubernamental”

Con fundamento en lo anterior,

Continuación Decreto 0958 del 11 de septiembre de 2008

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Determinase la conformación del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Sucre, de manera análoga a la conformación del Consejo Nacional de Patrimonio, integrado por las instituciones y organizaciones sociales, académicas, étnicas y culturales del Departamento así:

- 1° El señor Gobernador de Sucre ó su delegado
- 2° El Secretario de Planeación Departamental ó su delegado
- 3° El Secretario de Infraestructura ó su delegado
- 4° El Secretario de Educación Departamental ó su delegado
- 5° El Director de la oficina de proyectos y vivienda
- 6° El Director de la Escuela de Bellas Artes
- 7° Un (1) Representante de las Universidades Públicas y Privadas con sede en el Departamento de Sucre
- 8° Un (1) Representante de la Sociedad de Arquitectos e Ingenieros
- 9° Un (1) Representante de la Etnia Afrodescendiente
- 10° Un (1) Representante de la Etnia Zenú
- 11° Un (1) Representante de las organizaciones no gubernamentales del sector cultural
- 12° Un (1) Representante del Fondo Mixto de Cultura de Sucre
- 13° Un (1) Representante de la Dirección de Turismo Departamental
- 14° Un (1) Representante de los Consejos Municipales de Cultura, de acuerdo a elección subregional
- 15° Tres (3) expertos reconocidos en el ámbito cultural del Departamento, como trabajadores en el tema de patrimonio cultural, que serán designados por el Gobernador de Sucre.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, será el organismo encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguarda, protección y manejo del Patrimonio Cultural del Departamento, y para efectos del cumplimiento de su misión y las declaratorias de bienes de interés culturales y patrimoniales que le competen, se regirá por la normatividad establecida en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto Reglamentario 1313 de abril de 2008 y las disposiciones que provengan del Ministerio de Cultura.

ARTICULO TERCERO: La representación en el Consejo Departamental de patrimonio Cultural será ad honorem y no causará ninguna erogación al presupuesto departamental, tampoco generará vínculo laboral con el Departamento.

ARTICULO CUARTO: El Gobierno Departamental a través de la Asesoría Cultural del Departamento, comunicará por escrito a cada una de las instituciones y organismos representados en el Consejo de Patrimonio, el mecanismo y procedimientos para la escogencia de los respectivos representantes y será la oficina de enlace y coordinación; para este proceso de conformación del Consejo de Patrimonio.

Elaboró 
JORGE MARTINEZ PATERNINA
Asesor Cultural

Revisó 
JORGE MARTINEZ PATERNINA
Asesor Cultural

24





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN

Decreto N° 0958

“Mediante el cual se determina la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y se establecen las convocatorias para la integración de este organismo gubernamental”

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio, será ejercida por un representante de la Gobernación de Sucre.

ARTICULO SEXTO: El Gobernador de Sucre, en sesión especial dará posesión al Consejo de Patrimonio una vez integrado, el cual tendrá el mismo periodo constitucional del Gobernador.

Continuación Decreto 0958 del 11 de septiembre de 2008

ARTICULO SEPTIMO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, sesionará ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando la mayoría de sus miembros lo considere pertinente o en su defecto el señor Gobernador.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, prestará toda la colaboración logística que demande el funcionamiento y operatividad del Consejo Departamental de Patrimonio.

ARTICULO NOVENO: El Gobierno Departamental, remitirá copia del presente Decreto a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, a los Alcaldes y a las distintas autoridades y organismos culturales del Departamento.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo – Sucre, a los 11 días del mes de septiembre de 2008


JORGE CARLOS BARRAZA FARAK
Gobernador

Elaboró: 
JORGE MARTINEZ PATERNINA
Asesor Cultural

Revisó: 
JORGE MARTINEZ PATERNINA
Asesor Cultural

33

